

RES. 136/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 27 DE ENERO DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0000100, Ent. N° 34/2021)

VISTO: los antecedentes remitidos por la Administración de las Obras Sanitarias del Estado (OSE) relacionados con el contrato de ejecución de obra mixta a suscribir con la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE);

RESULTANDO: 1) que se remite proyecto de contrato a celebrarse entre OSE y UTE, el cual tiene por objeto la ejecución de las obras previstas en el Anteproyecto de Conexión para el aumento de carga del suministro de energía eléctrica identificado con el número de cuenta 5702201000, llevando la potencia contratada a la potencia de 3.001 KW, en la tensión de 31.5 KV, para la usina de Laguna del Sauce, ubicada sobre Ruta Nacional N° 12, en el padrón rural 23579, Departamento de Maldonado, en el marco de la Reglamentación de Obras Mixtas de Ampliación y Extensión de las Instalaciones de Distribución en Régimen General;

2) que en tal sentido, por intermedio del referido convenio, OSE se obliga a brindar, entre otras, las siguientes prestaciones: **(i)** elaborar el Proyecto Ejecutivo de las obras a su cargo, en base al Anteproyecto de Conexión entregado por UTE (Anexo I), **(ii)** entregar a UTE, previo al inicio de las obras, las autorizaciones escritas y debidamente certificadas de Municipios o del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, según corresponda, para realizar las obras, así como cualesquiera otras autorizaciones requeridas por la normativa vigente, **(iii)** una vez registrado el plano correspondiente en la Dirección General de Catastro y en caso de que

sea necesario el inicio de la obra, sin que la tramitación de imposición de servidumbres por parte de UTE haya culminado, OSE podrá tomar a su cargo la obtención de la autorización escrita y debidamente certificada de los propietarios de los padrones afectados por la servidumbre de las líneas, para el ingreso a los padrones afectados, **(iv)** tomar a su cargo la ejecución y el costo de las obras indicadas como de su responsabilidad en la Memoria del Anteproyecto de Conexión elaborado por UTE (Anexo I), **(v)** suministrar a su costo los materiales que se indican como de su responsabilidad en el Anteproyecto de Conexión, **(vi)** aportar los adicionales que sean usuales o necesarios a fin de lograr una efectiva puesta en servicio de las instalaciones, **(vii)** entregar toda la documentación, o cualquier información requerida por la persona designada por UTE para la recepción provisoria de las Obras, **(viii)** asegurar que la Empresa Constructora Eléctrica respete la Reglamentación de Obras Mixtas, ejecute la obra de acuerdo al Proyecto Ejecutivo aprobado, solicite la previa conformidad de UTE ante cualquier apartamiento de la obra respecto del Proyecto Ejecutivo, constituya garantía de contravalor por los materiales aportados por UTE, constituya garantía escrita de buena ejecución de las mismas y de la calidad de los materiales, no ejecutar trabajos que impidan el examen de las distintas partes de la obra, sin la aprobación de UTE, y facilitar las tareas del control y medida, **(ix)** observar las reglamentaciones vigentes que regulan las instalaciones interiores, **(x)** efectuar el cierre de obra y obtener el avalúo libre de deuda ante BPS, **(xi)** transferir a UTE la propiedad de las obras ejecutadas de acuerdo a la legislación vigente, dar en comodato el lugar asiento del puesto de medida, por el término de 99 años, en caso de ser propietario, y **(xii)** UTE realizará el procedimiento de imposición de servidumbres a favor de las líneas de conducción de energía eléctrica que son objeto de este contrato;

3) que por su parte, UTE se obliga en los siguientes términos: **(i)** tomar a su cargo la ejecución de las obras indicadas como de responsabilidad de UTE en la Memoria Descriptiva del Anteproyecto de Conexión (Anexo I), **(ii)** suministrar los materiales indicados como de su responsabilidad en la Memoria Descriptiva del Anteproyecto de Conexión (Anexo I), **(iii)** realizar la inspección técnica de los materiales y equipos a instalar, **(iv)** requerir a OSE copia de los formularios de inscripción, formulario de cierre y avalúo de obra libre de deuda de BPS, **(v)** comunicar a OSE, antes del comienzo de las obras, la persona designada por la Administración para la recepción de las obras, y **(vi)** tramitar a su costo la Imposición de Servidumbres y/o expropiaciones;

4) que se prevé que la participación en la ejecución de la obra por parte de OSE será valuada por UTE según los valores unitarios de las Instalaciones de Distribución y, asimismo, la obra que se desarrolle con la participación de OSE ingresará al activo de UTE de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto-Ley 14.694, de 01/09/977 y el artículo 20 de la Ley 16.832, de 17/06/997;

5) que a efectos del tratamiento contable, presupuestal y fiscal, se considerará que dichos bienes ingresarán al activo de UTE a título gratuito;

6) que la facturación del Cargo por Expansión de Red (CER), deducidos los aportes de OSE, se realizará cuando esta diferencia sea positiva y cuando la diferencia entre el valor del CER y el avalúo del aporte de OSE sea negativa, se le reintegrará a OSE dicha diferencia;

7) que se establece que si el avalúo de obra fuera menor al costo medio, UTE reintegrará a OSE el aporte realizado por el mismo a valores UTE;

8) que se prevé que en los casos de solicitudes de suministro con pedido de obra especial a solicitud de OSE (el cual genera sobrecosto), la obra especial a realizarse será de cargo de este último y si UTE realizar algún aporte para la ejecución de dicha obra especial, el mismo será facturado a OSE;

9) que las obras a cargo de OSE deberán ser ejecutadas en un plazo máximo de 12 meses, contados a partir de la suscripción del presente contrato, el cual podrá ser extendido en los siguientes casos: a) cuando OSE en su gestión de buena voluntad ante los propietarios de los padrones, no logre las autorizaciones correspondientes, UTE extenderá el plazo del presente contrato por el tiempo que demore en conseguir las mencionadas autorizaciones o concluir el trámite de servidumbre, y b) en caso de surgir dificultades por parte de UTE para el suministro de los referidos materiales, podrá requerirse a OSE la provisión de los mismos y, en caso de que los materiales faltantes no se encuentren en el país y OSE deba efectuar el trámite de importación, el plazo se extenderá por el tiempo que afecte el cronograma de obras;

10) que se adjunta Resolución del Directorio de OSE N° 1450/20, de 29 de diciembre de 2020, por la cual se aprueba el contrato de Ejecución de Obra Mixta a suscribirse con UTE, ad referendum de la intervención de este Tribunal;

CONSIDERANDO: 1) que de acuerdo a la Ley N° 11.907, del 19 de diciembre de 1952, OSE es un servicio descentralizado que tiene entre sus cometidos la prestación del servicio de agua potable en todo el territorio de la República;

2) que merced a lo dispuesto por el artículo 4, literales a) y h) de la Ley N° 15.031, de 4 de julio de 1980 (en la redacción dada por el artículo 22 de la Ley N° 16.832, de 17 de junio de 1997) y el Decreto Reglamentario N° 469/80, de 3 de setiembre de 1980, se facultó a UTE a

vincularse contractualmente con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, así como a disponer de sus bienes muebles, inmuebles, instalaciones y toda clase de derechos de su propiedad, incluyendo la enajenación, adquisición por cualquier título, arrendamiento y constitución de toda clase de derechos, aún los reales, a todos los efectos relacionados con sus cometidos;

3) que, por lo expuesto, el convenio de referencia encuadra en las potestades de los organismos intervinientes, pudiendo suscribirse en forma directa en virtud de la causal de excepción establecida en el Artículo 33 Literal C) Numeral 1º del T.O.C.A.F ya que se celebra entre organismos o dependencias del Estado;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** No formular observaciones al contrato de ejecución de obra mixta a suscribirse entre la Administración de las Obras Sanitarias del Estado y la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas;
- 2)** Una vez suscrito el convenio remitido, se comete al Contador Delegado ante la Administración de las Obras Sanitarias del Estado la intervención de los gastos emergentes del mismo, previa verificación de su imputación con cargo al grupo indicado con disponibilidad suficiente, y que la Resolución y el convenio definitivo concuerden con las condiciones sometidas a este Tribunal (Artículo 8 de la Ordenanza No 27 de 22 de mayo de 1968 en la redacción dispuesta por la Resolución de fecha 16 de junio de 2010);
- 3)** Devolver los antecedentes.

bf